**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0136 del 24 de febrero de 2009, notificada por conducta concluyente el día 24 de febrero de 2009, Cornare Renovó concesión de aguas superficiales, la cual fue modificada mediante Resolución No. 131-0403 del 18 de junio de 2015, notificada electrónicamente el día 8 de julio de 2015, en el sentido de OTORGAR concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES MG S.A,** con NIT 890.941.262-1, a través de su representante Legal el señor **RODRIGO URIBE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.285.440, un caudal total de **0.065L/S**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.017 L/seg**, para uso **PECUARIO 0.006 L/seg**. caudal a derivarse de la fuente denominada **"SANTANITA"** en un sitio de coordenadas X: 852.555, Y 1 163 017 Z 2.239, Para uso **PECUARIO 0.008 L/seg,** para **RIEGO (cultivos tradicionales) 0.007 L/seg**. para **RIEGO (prados y jardines) 0.02 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente denominada **"La Cabalgata".** en un sitio de coordenadas X: 852.563, Y: 1.163.007, Z.' 2.241. Para uso **DOMESTICO 0.007 L/seg**. caudal a derivarse de la fuente denominada **"Alta Monte",** en un sitio de coordenadas X.' 852.563, Y: 1.162.917. Z: 2.260. en beneficio de los predios denominado "Alta Monte" identificados con FMI **020-26704, 020-37026**, ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro**.** Por vigencia de 10 años. Contados partir a de la vigencia de la Resolución No. 131-0136 del 24 de febrero de 2009.

Que la Oficina de facturación de Cornare, emitió las facturas electrónicas de venta Nos. TU-13377, TU-13378, TU-13368, TU-13369, TU-13370, TU-13371, TU-13372, TU-13373, TU-13374, TU- 13375 y TU- 13376. Las cuales fueron entregadas al servicio de mensajería, dejando como nota de devolución, "*no saben en la zona quienes son, número telefónico fuera de servicio*"

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación, procedieron a verificar el expediente ambiental No. **20027486**. observando que el permiso se encuentra vencido y no se evidencia nueva solicitud.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

*Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:*

> "***Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.*** *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*
>
> *De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida*".
>
> "***Artículo 10°. Cierre del expediente.*** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **20027486**, dado que el permiso se encuentra vencido.



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De otro lado el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **20027486,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeude, por el señor **RODRIGO URIBE LONDOÑO,** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES MG S.A,** o quien haga sus veces.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo el señor **RODRIGO URIBE LONDOÑO,** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES MG S.A,** o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20027486**

*Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha, 1/04/2024*
*Asunto: Concesión de aguas*
*Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.*



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare